



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA**

TRASLADO

FIJACIÓN: 11 de mayo de 2021

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52001-23-33-000-2020-00040-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: Hospital San Rafael de Pasto Demandado: Municipio de Pasto https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eml3VgvmDmdDvtjq68nneS0B8ZRRum017PxcFrISBBBTBq?e=K4996Q	Traslado medida cautelar	13 de mayo 2021	19 de mayo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



2020-00040

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO

Contra: MUNICIPIO DE PASTO

Magistrada Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

CONTENIDO:

MEDIDA CAUTELAR

Repartimiento: Grupo: No. 2020-00040

Radicación: Libro: Folios: 3 + 1CD Partida No.

Recibido

San Juan de Pasto, febrero 20 del 2020.

Doctora

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Magistrada del Tribunal Administrativo De Nariño

E. S. D.

Ref.: solicitud de suspensión provisional de actos administrativos.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No.: 2020 – 00040-00

Demandante: Hospital San Rafael de Pasto

Demandado: Municipio de Pasto



FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 87.066.262 expedida en Pasto, profesional del derecho portador de la tarjeta profesional No. 200.176 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder que me fue conferido que obra en el expediente, con fundamento en el artículo 229 y siguientes del CPACA me dirijo ante usted, con la finalidad de realizar la siguiente:

I. RESPETUOSA PETICIÓN

Sírvase declarar y/o decretar la medida la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos (i) Resolución No. 0285 de marzo 14 del 2019 proferido por la subsecretaría de ingresos del Municipio de Pasto, mediante el cual se resolvió en forma desfavorable derecho de petición de exención de pago de impuesto predial. Y (ii) Resolución No. 1274 de agosto 13 del 2019, proferido por la misma dependencia, mediante el cual se resolvió en forma desfavorable el recurso de reconsideración. Hasta tanto se tenga una decisión de fondo ejecutoriada.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS.

Primero-. Mi representada tiene como objeto social la prestación de servicios integrales medico asistenciales y hospitalarios a ancianos, jóvenes, niñas, niños, y discapacitados en condición de vulnerabilidad y de escasos recursos de todo el País, así como también servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos.

Segundo-. Conforme a la Resolución No. 120 de 1925 expedida por el presidente y Ministro de Gobierno de la Republica de aquella época mi representada es de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, de propiedad de la orden hospitalaria San Juan de Dios, es decir que el predio donde se encuentra construido es de propiedad de la iglesia católica.

Tercero.- El estatuto tributario del Municipio de Pasto del año 2013 (Decreto No. 074 del 2013) proferido por el Alcalde de aquella época, establece en su artículo 24 literal b la exención del pago de impuesto predial para los predios que sean de propiedad de la iglesia católica, al tiempo en el artículo 25 ibídem establece que las instituciones sin ánimo de lucro que se dedican a “...atención, protección, y rehabilitación de ancianos, jóvenes, niños, niñas y discapacitados que hubieren gozado de la exención por diez (10) años serán exentos por el termino de cinco (5) años más.”

Cuarto.- Las resoluciones sobre las cuales se pretende la suspensión de sus efectos sustentan su negativa en el Acuerdo Municipal No. 046 de 2017 por el cual se actualizó el estatuto tributario de Pasto, y en el cual se excluyó el derecho adquirido de exoneración adicional de cinco (05) años, en ese orden, indicando que el vencimiento de la exención de diez (10) años del pago de impuesto predial para mí representada feneció en el año 2018, sin que le sea aplicado el beneficio-derecho adicional contenido en el artículo 25 antes citado, con el cual se tendría que estaría exenta de pago hasta el año 2023 (cinco años contados desde el 2019).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad al artículo 230 del CPACA las medidas cautelares pueden ser, entre otras, de suspensión y deben tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda, tal como ocurren en el presente caso, habida cuenta los actos administrativos de los cuales se depreca la suspensión provisional son los mismos contemplados en el acápite de pretensiones del escrito de demanda.

En este sentido, la presente solicitud encuentra asidero normativo en los artículos 229 y siguientes del CPACA, en especial en numeral 3 del artículo 230 ibídem, que en su literalidad reza “3. *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo*”, que para el presente asunto son dos resoluciones, la primera, por la cual se resolvió en forma desfavorable la solicitud de exoneración de pago de impuesto predial y la segunda, mediante la cual se decidió negativamente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución mencionada anteriormente.

Sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 231 ibídem para la procedencia del decreto de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos de que trata la presente solicitud, encuentra el suscrito que existe violación de normas de rango legal que se mencionaron en el sustento fáctico del presente escrito, aunado a ello también se encuentra vulneración del orden constitucional, a saber:

Artículos: 2 refiere al amparo que debe brindar el estado en cabeza de la rama judicial para el presente asunto.

4 respecto a la supremacía de la constitución política sobre normas de rango inferior que la contradigan, para el caso subjudice la constitución proscribire la retroactividad en el tema tributario.

29 sobre el debido proceso atendiendo a la norma aplicable a mi mandante que debe ser la contenida en el estatuto tributario del municipio de Pasto del año 2013.

58 sobre protección de derechos adquiridos, los cuales habían sido establecidos en el estatuto Tributario del Municipio de Pasto del año 2013.

338 y 363 sobre irretroactividad de la Ley tributaria en el sentido que una vez expedido el nuevo estatuto tributario no podía darse aplicación desconociendo la exención por 5 años contenida en el anterior estatuto.

IV. PRUEBAS.

4.1. Medio magnético anexo al presente.

Copia del Decreto No. 074 del 2013 mediante el cual se estableció el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto del año 2013 proferido por el alcalde de la época.

Copia del Acuerdo Municipal No. 046 de 2017 por el cual se actualizó el estatuto tributario de Pasto.

4.2. Documentales aportados con la demanda.

4.2.1. Resolución No. 0285 de marzo 14 del 2019 proferido por la subsecretaría de ingresos del Municipio de Pasto, mediante el cual se resolvió en forma desfavorable derecho de petición de exención de pago de impuesto predial. Y (ii)

4.2.2. Resolución No. 1274 de agosto 13 del 2019, proferido por la misma dependencia, mediante el cual se resolvió en forma desfavorable el recurso de reconsideración. Hasta tanto se tenga una decisión de fondo ejecutoriada.

V. ANEXOS.

Copia de este escrito y de las pruebas en medio magnético para el traslado de la entidad demanda.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable.

Cordialmente,


Federico Gutiérrez A.
ABOGADO ESPECIALISTA

FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS

CC No. 87.066.262 de Pasto

T.P No. 200.176 del C. S de la J.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

Pasto, 25 de febrero de 2020

PRIMERA INSTANCIA

Cordial saludo,

En la fecha paso al Despacho de la Magistrada Ponente Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY,
MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso **2020-00040 NRD**.

Consta de 3F + 1CD + 1 TRASLADO.

Sírvase proveer.

JAIRO CHAMORRO E.
OFICIAL MAYOR